

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), las sociedades **INVERSIONES HMB S.A.S.**, identificada con el NIT 900.778.070-1, **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.**, identificada con el NIT 816.007.337-9, **VALFABOH S.A.S.**, identificada con el NIT 816.007.042-1, en calidad de **COPROPIETARIOS**, actuando por medio del **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FELIPE LOPEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.105.993, quien presentó solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal** para realizar en el predio urbano **1) "SIN DIRECCIÓN"**, Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-102944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **630010107000001010108000000000** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **4472-24**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **FELIPE LOPEZ HOYOS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de Proyecto Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN"**, Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-102944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **630010107000001010108000000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de Tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-102944, expedido el 20 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.
- Oficio solicitud de tala por Riesgo de Ficus Lira (Ficus Lyrata Warm), del 01 de abril de 2024.
- Poder especial suscrito por la señora **MARIA ELENA HOYOS DE BOTERO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de **VALFABOH S.A.S.**, con diligencia de presentación

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

personal del día 18 de abril de 2024 ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira Risaralda, a favor del señor **FELIPE LOPEZ HOYOS**.

- Poder especial suscrito por la señora **ALICIA HOYOS DE LÓPEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.** con diligencia de presentación personal del día 18 de abril de 2024 ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira Risaralda, a favor del señor **FELIPE LOPEZ HOYOS**
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **INVERSIONES HMB S.A.S.**, expedida por la Cámara de Comercio de Pereira, el día 21 de marzo de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FELIPE LOPEZ HOYOS**.

C) Que el día 22 de abril de 2024, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, de lo cual se generó la factura **SO-7043** del 22 de abril de 2024 por valor de \$ 228.820 y recibo de consignación **No. 470** del 30 de abril de 2024.

D) Que el día 10 de Mayo de 2024, mediante oficio radicado **6462**, desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se realizó requerimiento en el trámite de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado **4472-24**, teniendo en cuenta que en la verificación integral de todo el expediente y documentos anexados previo a proferir el Auto de Inicio, por parte del grupo jurídico, se encontró la siguiente situación:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **4472-24**, para el predio rural denominado **1) "SIN DIRECCIÓN"**, Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-102944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:*

- 1)** *Una vez revisado el certificado de tradición **No. 280-102944** en su anotación **No. 04** se evidencia como copropietarios del predio, las sociedades **INVERSIONES HMB S.A.S.**, identificada con el NIT 900.778.070-1, **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.**, identificada con el NIT 816.007.337-9, **VALFABOH S.A.S.**, identificada con el NIT 816.007.042-1, por lo tanto, dentro de los documentos anexados sólo se encuentra el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la sociedad **INVERSIONES HMB S.A.S.**, por lo anterior, se solicita se anexe al presente proceso los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.** y **VALFABOH S.A.S.**, lo cual es un requisito con el fin de verificar la calidad de representantes legales de cada una de las sociedades quienes dan el poder para adelantar el presente trámite de aprovechamiento forestal.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del***

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.

(...)"

E) Que, el día 13 de junio de 2024, mediante el radicado 06691-24, se recibió respuesta mediante correo electrónico al requerimiento, fecha en la cual ya se había vencido el plazo establecido en la norma para subsanar, en el cual indican lo siguiente:

"(...)

A través de documento del 06462-24 enviado por correo electrónico, nos solicitaron el envío de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.** y **VALFABOH S.A.S.**,

Dado a que nosotros habíamos realizado la entrega de documentos conforme a lo exigido por ustedes (**RADICADO E04472-24 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 4:05 P.M.**) e incluso ya efectuamos el pago del trámite correspondiente desde el 26 de abril (soporte enviado a su correo el 30 de abril), creímos que este requerimiento había quedado subsanado, pues los documentos se entregaron de manera física sin observaciones.

No obstante al preguntar por el caso, nos dicen que aún tenían este pendiente, situación que no entendemos dado que como expliqué, los documentos fueron entregados en su totalidad junto con los respectivos poderes, sin embargo adjuntamos nuevamente.

(...)"

De lo anterior, se anexó:

- Soporte de pago CRQ Abril 26 2024
- Certificado de Cámara de Comercio **INVERSIONES HMB S.A.S.**
- Certificado de Cámara y Comercio de **ALHOMA S.A.S.** (anteriormente **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.**)

F) Que allegado el correo electrónico junto con los anexos en respuesta al requerimiento dado, se puede evidenciar que los mismos fueron contestados de manera extemporánea y tampoco se pidió dentro del plazo una solicitud de prórroga para dar respuesta. Así mismo, dentro de los documentos anexados se encuentra que fueron anexados los Certificados de Existencia y Representación de las Sociedades **INVERSIONES HMB S.A.S.** y **ALHOMA S.A.S. (ALICIA HOYOS DE LÓPEZ & CIA S.C.A.)**, sin embargo dentro del requerimiento se solicitaba los certificados de existencia y representación de **ALICIA HOYOS DE LÓPEZ & CIA S.C.A.**, y **VALFABOH S.A.S.**, sin embargo, dentro de los anexos no fue enviado el Certificado de Existencia y Representación de **VALFABOH S.A.S.**, con lo cual no fue posible subsanar el

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24**

requerimiento pues no se puede verificar la calidad de la Representante Legal de la misma quien da poder al señor FELIPE LÓPEZ HOYOS.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, con respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal de árbol aislado, contempla:

Página 4 de 8
EXP. 4472-24

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, *salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **4472-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 4472-24**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se evidenció una falencia en la documentación radicada, razón por la cual se realizó un requerimiento el cual, una vez fuera subsanado EN DEBIDA FORMA, hubiera dado la viabilidad para dar continuar con la actuación administrativa.

No obstante, a pesar de haberse realizado el requerimiento en cuestión, dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia, el solicitante no allegó lo requerido, pues a pesar de que claramente se le indicó que se necesitaban los certificados de Existencia y Representación de **ALICIA HOYOS DE LÓPEZ & CIA S.C.A., y VALFABOH S.A.S.** con el fin de verificar la calidad de Representantes Legales quienes otorgan el poder especial por las sociedades, y las cuales son propietarias del predio objeto de aprovechamiento, no fue subsanado en su totalidad al no ser entregado el certificado de existencia y representación de **VALFABOH S.A.S.**, ni se solicitó prórroga al término inicialmente dado, con lo anterior, y la no entrega de la documentación solicitada no se acredita que la sociedad **VALFABOH S.A.S.** tenga como Representante Legal la señora **MARIA ELENA HOYOS DE BOTERO**, quien otorgó poder en calidad de Representante Legal al señor **FELIPE LÓPEZ HOYOS**.

Es de recordar y resaltar que la norma a aplicar específica para las solicitudes de Aprovechamientos Forestales de Arboles Aislados, es el Decreto 1076 de 2015, la cual indica:

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior quiere decir que el solicitante no cumplió con el requerimiento efectuado en miras de complementar la documentación mínima para dar continuidad al trámite, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento de manera satisfactoria, en el marco de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, toda vez que se venció con creces el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento sin que se atendiera el mismo, y que de manera extemporánea no se haya anexado en debida forma los documentos requeridos, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, en caso de que haya realizado algún pago por concepto del presente trámite, y así mismo que, podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por **ALICIA HOYOS DE LOPEZ & CIA S.C.A.**, identificada con el NIT 816.007.337-9, **VALFABOH S.A.S.**, identificada con el NIT 816.007.042-1, en calidad de **COPROPIETARIOS**, actuando por medio del **APODERADO**

Página 7 de 8
EXP. 4472-24

RESOLUCION N° 1515 DEL 24 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4472-24

ESPECIAL, el señor **FELIPE LOPEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.105.993, quien presentó solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal** para realizar en el predio urbano **1) "SIN DIRECCIÓN"**, Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-102944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y Ficha Catastral No. **630010107000001010108000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el número **4472-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **4472-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **FELIPE LOPEZ HOYOS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico gerencia@caminos.com.co, de acuerdo a su autorización expresa para notificación electrónica.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Angie Tatiana Balsero Salgado – Contratista Jurídica 
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar - Profesional Especializada Grado 1 